BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 65. **Martes 14 de Agosto de 1838.** **Precio 6 c.os**

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

4.ª SECCION.

Habiéndome hecho presente la Redaccion del Boletin oficial de esta Provincia que varios Ayuntamientos, á pesar de las amonestaciones que les ha dirigido, se hallan en descubierto del pago de dicho periódico del trimestre vencido en fin de Marzo de este año, y que algunos lo están tambien del de los cuatro últimos meses del año anterior, cuyos descubiertos ocasionan graves detrimentos á los intereses de la empresa, he resuelto prevenir á los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, verifiquen el pago en el preciso término de quince dias; en inteligencia de que si transcurriesen sin haberlo realizado me veré en el sensible caso de tomar otra providencia. Orense 13 de Agosto de 1838. = *Ramon Gautier.*

Relacion que se cita.

Los Ayuntamientos que llevan esta señal * son los que tambien deben los cuatro últimos meses del año anterior.

Allaríz.	* Maceda.
Acebedo.	Maside.
Amiudal.	Merca.
Boborás.	Muiños.
Beariz.	Montederramo.
Bola.	Milmanda.
Blancos y Mouril.	Melon.
Canedo.	Nogueira.
Coles.	Paderne.
* Carballino.	Puentedeva.
Cartelle.	* Petin.
Celanova.	Quintela.
Castrelo del Miño.	Ribadavia.
Cortegada.	Rubiana (1).
Carballeda.	Rua.
Esgos.	* Toen.
Entrimo.	Taboadela.
Freasdeiras.	Verea.
* Junquera de Ambía.	* Villan.ª de los Infantes.
Lobera.	* Villameá.
Leiro.	Verin.
Laroco.	Villardebos.

(1) *Este Ayuntamiento tiene por cumplimentar lo que le está mandado por el Sr. Gefe político en 31 de Mayo.*

3.ª SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 2 del actual lo que sigue: = El Ministro de S. M. en Lisboa avisa en 25 de Julio último haberse escapado de aquella capital el español Marques de la Cerrezuela, natural de Sevilla, donde parece que tiene sus bienes, que fue Oficial de la Guardia real, y que pasó á Portugal á seguir la causa de D. Cárlos, de cuyas resultas se hallaba en el depósito de carlistas establecido en los pontones de Lisboa: aunque bajo fianza obtuvo del Gobierno portugues sin anuencia del Ministro de S. M. le dejase en la ciudad por cárcel. Añade que dicho individuo se habia puesto en camino para España embarcándose para subir el Tajo, lo que indicaria querer llegar á Abrantes ú otro punto del rio para entrar acaso por Estremadura, y que segun se le habia asegurado iba en su compañía algun otro soldado carlista de los que indebidamente se habian puesto en libertad, llevando la idea de reunir algunos otros. = Enterada la augusta REINA Gobernadora se ha servido disponer lo ponga en conocimiento de V. E., para que si dicho sugeto se presentase en España sea arrestado y conducido como prisionero de guerra, en cuyo concepto estaba en Lisboa, á una fortaleza en alguna de las islas adyacentes á la Península ó en la costa de Africa hasta la terminacion de la guerra civil, ó antes si hay facilidad de que sea cangeado. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1836.

Lo que se inserta en el Boletin para que se vigile por las Autoridades municipales y se proceda á su captura poniéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Orense 12 de Agosto de 1838. = Ramon Gautier. = José Maria Vargas, Secretario interino.

3.ª SECCION.

El Juez de primera instancia del partido de Celanova en 9 del actual me dice lo siguiente:

D. Ramon Alvarez Valado, vecino de esta villa, tenia hace cinco meses á su hijo Joaquin preso en su casa con una barra de grillos por ser notoriamente loco, y por tal dos veces le fue entregado de dos regimientos en que habia sentado plaza, y en la noche de ayer amaneciendo el dia de hoy se le fugó; va vestido con pantalon de primavera color castaño, abierto de la pierna derecha con botones para ponerlo y sacarlo con el grillo, y el pie lleva un círculo calloso del hierro, chaqueta negra, zapatos blancos nuevos á la rusa, el pelo cortado del todo, es carilargo, ojos centellantes como de loco, una cicatriz viva debajo de la oreja izquierda, y es de edad de 17 años.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegando á noticia de las Justicias procuren la captura del mencionado demente. Orense 12 de Agosto de 1838. = Ramon Gautier. = José Maria Vargas, Secretario interino.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Julio último me dice lo que copio:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el artículo segundo de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y percibidas hasta el presente, á excepcion del Subsidio del clero.

Art. 2.° Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año, no decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.° Para los del Ministerio de Gracia y Justicia con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la Comision. 2.° Para los de los Ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la Comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos. 3.° Para los del Ministerio de la Gobernacion de la Península, conforme á lo propuesto por la Seccion de la misma Comision. 4.° Para los del Ministerio de Hacienda por el presupuesto presentado en la Seccion del mismo título de la expresada Comision. Y 5.° Para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones conforme al presupuesto de 1835.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para que obtenga la debida publicidad. Orense 10 de Agosto de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 30 de Julio último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del actual la Real orden siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de cuanto resulta del expediente instruido en Cádiz con motivo de la detencion y reconocimiento de cuatro bultos que conducia el bergantin ingles *Iberia* como devueltos de Gibraltar á Lóndres, y fueron declarados de *tránsito* con la sola denominacion de mercaderías; y considerando S. M. que la Real orden de 30 de Abril de 1830, en que han querido apoyarse los procedimientos, no es aplicable al presente caso, el cual solo puede ser juzgado con sujecion á las reglas establecidas en los artículos 3 y 8, capítulo 7.° de la Instruccion general de 1816, que hablando de los géneros de tránsito para puertos extrangeros únicamente exigen que "si fuesen de los prohibidos se especifique en los manifiestos la cantidad de cada especie, menos en los casos de arribada forzada, y que cuando no se exprese el pormenor se desembarquen y depositen en los almacenes de la Aduana hasta que se verifique el reembarco en los propios buques, y no en otros", se ha servido resolver, que conforme á dichas reglas, y á lo prevenido en los tratados vigentes, se devuelvan los citados fardos al Capitan del referido bergantin inglés *Iberia*, dándose conocimiento de esta disposicion al Ministerio de Estado para que se sirva ponerla en noticia del Plenipotenciario de S. M. Británica en esta Corte. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M., con el fin de evitar iguales ocurrencias, que la mencionada Real orden de 30 de Abril de 1830 solo debe entenderse con los manifiestos de los géneros que vengan con destino á nuestros puertos, y de ningun modo con los que fueren de tránsito á los extrangeros, pues respecto de estos últimos se ha de observar estricta y exclusivamente lo que se manda en los expresados artículos 3 y 8, capítulo 7.° de la Instruccion de 1816. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y que lo circule á todas las Aduanas, recomendándoles su cumplimiento. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer la puntual observancia de cuanto S. M. ha tenido á bien mandar; dando aviso á la Direccion del recibo de esta orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 10 de Agosto de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 30 del próximo pasado me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra me dijo en 9 del corriente lo que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que de Real orden me remitió V. S., instruido en la Direccion de Aduanas y Resguardos, á instancia de Domingo Diez y Miguel Gil Vicente, quintos del reemplazo de cincuenta mil hombres, procedentes del Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, solicitando que para extinguir el tiempo que como soldados del Ejército les ha sido impuesto, se les abone el que sirvieron en dicho cuerpo desde que tuvieron entrada en él hasta que se retiraron de campaña; y enterada S. M., teniendo presentes los decretos de 9 de Marzo de 1829 y 25 de Noviembre de 1834, con las demas Reales órdenes y disposiciones relativas á la creacion, organizacion y reforma del mismo; visto igualmente lo informado sobre el particular por la Junta general de Inspectores, y lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada en 23 de Mayo último, conforme con su parecer, se ha servido resolver: 1.° Que se abone á los expresados Domingo Diez y Miguel Gil Vicente el tiempo que trascurrió desde que se filiaron en el mencionado Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras hasta que regresaron á su Comandancia desde el Ejército del Norte, contándoseles el dicho tiempo para extinguir el que como quintos del penúltimo sorteo les corresponda. 2.° Que considerándose esta declaracion como una regla y medida general, sea extensiva y aplicable á todos los que se hallen en igual caso, bien por haber servido en el precitado cuerpo, mientras conservó la primitiva organizacion militar que le dió el Real decreto de 9 de Marzo de 1829, ó bien por haber continuado prestando sus servicios en campaña en el Ejército del Norte ó en otro cualquiera de operaciones, despues de su reforma por el de 25 de Noviembre de 1834 hasta que hubiesen regresado á sus Comandancias respectivas, siempre que algun hecho particular no les haga desmerecer esta gracia. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consecuente á la de 27 de Setiembre último en que fue remitido á este Ministerio por el del cargo de V. E. el expediente que motiva esta resolucion soberana. Y de la misma Real orden lo trasmito á V. S. para su conocimiento, y que la mande imprimir y circular. = Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y noticia de los individuos de la Comandancia de Carabineros de esa Provincia; advirtiendo que cuando á alguno de los procedentes del antiguo cuerpo de costas y fronteras le toque la suerte de soldado deberá remitirse copia de su filiacion ú hoja de servicios al Gefe del cuerpo donde fuere destinado, á fin de que tenga conocimiento del tiempo que le resulte abonable para extinguir el que le corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 10 de Agosto de 1838. = Lorenzo Flores Calderon.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Á solicitud de dos particulares tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Sta. Leocadia de Alfoz (a) Perillo, distrito municipal de Oleiros.

Que pertenecieron al Priorato de S. Martin de Juvia.

Un lugar acasarado que cultiva Manuel Gonzalez, tasado por peritos en 7,000 rs. y capitalizado por la Contaduría de Amortizacion con respecto á la renta de 35 ferrados de trigo, que los mismos peritos graduaron de renta anual, en la cantidad de 14,391 rs. vn.

Un lugar acasarado, que cultiva Manuel Piñeiro, tasado por peritos en 6,900 rs., y capitalizado por la Contaduría de Amortizacion con respecto á la renta de 34½ ferrados de trigo, que los mismos peritos graduaron de renta anual, en 14.185 rs. y 20 mrs.

Y para que llegue á conocimiento del público he dispuesto se anuncien en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de Galicia. Coruña 8 de Agosto de 1838. = José Loredo.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Bienes nacionales para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 45.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia comunicada en oficio de 4 del actual, se anuncia la subasta de la finca que se expresará procedente del suprimido convento de Sto. Domingo de esta ciudad, que se halla sin arrendar, y su remate se ha de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el lunes 27 de Setiembre próximo de doce á dos de la tarde en las Casas Contistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion ó quien le represente, citacion del Procurador Síndico general y escribanía de D. Manuel Lodeiro; á saber:

Un pinar sito en la parroquia de S. Vicente de Elviña; cerrado con muro de piedra, con las paredes de una casa en regular estado, sembradura de 273 ferrados y medio, medida de centeno, con un aproximado número de 27.350 pinos, que dividieron y tasaron los peritos del modo siguiente:

Setecientos setenta y dos pinos para tabla que tienen en su primera torada desde 9 á 14 pulgadas de diámetro, al precio cada uno de 16 rs., importan 12.352 rs. vn.

Dos mil ciento ochenta y cuatro pinos para tercios y viguetas á 7 rs. uno, suman 15.288 rs.

Catorce mil pinos para pontones, á 2 rs. uno 28.000 rs.

Diez mil trescientos noventa y cuatro pinos de armazon de tejado, á real uno 10.394 rs.

Los 263 ferrados y medio de terreno con inclusion del muro y portalon que le circunda, al precio de 44 rs. cada ferrado, suma 12.034 rs.

La casa en alberca, pues solo se compone de buenas paredes de cantería y divisiones en lo interior, de lo mismo, con las que hace una buena distribucion de oficinas con el desahogo que tiene de un salido ó corral unido al muro del pinar, atendiendo al buen estado y lo mucho que en ella se puede hacer, en 5.000 rs.

Cuyas cantidades importan la suma total de 83.068 rs.

NOTA. No se formó por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia la capitalizacion prevenida en Real orden de 25 de Noviembre de 1836 y demas posteriores, por no hallarse arrendado el pinar y por consiguiente no producir renta alguna fija, y para la subasta se señala por tipo la cantidad arriba espresada.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 27 de la Instruccion de 1.° de Marzo de 1836. Coruña Agosto 8 de 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *José Alsina y Viñes.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluye el Boletin número 397.

ANUNCIO núm. 898.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz, está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 18 del presente Abril; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomás Pacheco, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz.

Una casa ruinosa, calle del Carbon, n. 228, de 3 cuerpos y fábrica antigua, sita en Cádiz, tasada en 95.799 rs.

á las monjas de Madre de Dios (en S. Lucar) de S. Agustin.

Otra id. en la plazuela de Madre de Dios, ns. 68, 69 y 70 sita en S. Lucar: produce en renta 2.268 rs.: está arrendada mensualmente, tasada en 60.013 rs.

á S. Agustin de Cádiz.

Otra id. en la plaza de la Cruz de la Verdad, n. 90, de 3 cuerpos y fábrica mediana, sita en Cádiz: produce en renta 6.300 rs.; está arrendada como la anterior, tasada en 157.115 rs.

á S. Juan de Dios de Jerez.

Una casa en la calle Larga, n. 1.765, sita en Jerez: produce en renta 1.460 rs.; cumple su arriendo en 24 de Junio de 1838, tasada en 33.098 rs.

ANUNCIO núm. 899.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Toledo están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los dias 21 y 24 de Abril; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán.

Remate del dia 21 de Abril ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de Guzman de Toledo.

Una casa en dicha ciudad, plazuela de Sto. Domingo el Real, n. 2: no pagaba arriendo alguno por estar arrendada para la habitacion del mayordomo de la Comunidad, tasada en 47.396 rs.

al monasterio de Benitas de Talavera.

Una labranza titulada de Sonavilla, de cabida 400 fanegas de tierra, casa y pajares destruidos, sita en término del Puente del Arzobispo: produce en renta 2.400 rs., tasada y capitalizada en 80.000 rs.

Remate del dia 24 de Abril ante el Sr. D. Tomás Pacheco, y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que perteneció al convento de Franciscas de S. Antonio de Toledo.

Un cigarral llamado de S. Antonio, de cabida 2.016 olivas, 722 frutales, 12 fanegas de tierra calmo, casa, fuente y una venta arruinada, sita en término de esta ciudad: produce en renta 2.500 rs., tasado en 105.342 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los indi-

viduos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = *Madrid 6 de Abril de 1838.* = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:

Como desde el dia en que vacan las Promotorías fiscales de los Juzgados de primera instancia hasta el de su provision transcurre un periodo de tiempo necesario para proveerlas en el sugeto mas digno, previos los trámites establecidos, pero demasiado largo para que la falta de estos funcionarios no entorpezca y retrase el curso de los negocios judiciales, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora, para obviar este inconveniente, dictar las reglas que siguen:

1.ª Los Jueces de primera instancia del partido en que vacare una Promotoria fiscal, elegirán entre los Abogados de mas conocimientos y mejores costumbres, uno que la desempeñe hasta el dia en que sea provista por S. M., y darán inmediatamente cuenta de esta eleccion á la Audiencia territorial.

2.ª Aprobará esta, si no hallase justos inconvenientes, el nombramiento hecho por el Juez de primera instancia, y lo pondrá en conocimiento de S. M.

3.ª Los sugetos que nombrados de esta manera desempeñen las Promotorías fiscales, gozarán el sueldo correspondiente á estas plazas por todo el tiempo que las sirvan; pero en el caso de pretender su propiedad, no serán preferidos á los demas aspirantes, aun cuando les servirá de recomendacion su buen desempeño en la interinidad.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1838. = Castro. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 4 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. Coruña Agosto 7 de 1838. = *José García Reloba.*

El Sr. Sub-secretario de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal con fecha 20 de Julio último una Real orden en los términos que copio:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal supremo de Justicia la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona, y de la Junta de Beneficencia de Arenis de Mar, se ha servido resolver, que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquier clase que tengan que sostener, entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general. = Lo que de dicha Real orden, y para los efectos consiguientes traslado á V. S.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 4 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quien toque. Y de su orden la trascribo á V. al propio objeto. Coruña Agosto 7 de 1838. = *José García Reloba.*

REQUISITORIO.

El Juez de primera instancia de Chantada, por medio del Sr. Gefe político de esta Provincia, exorta á todas las Autoridades á cuyo cargo se halla el ramo de proteccion y seguridad pública, que á tenor de las señas que abajo se expresan habidas en el cadáver de un hombre desconocido que se halló en el campo de S. Juan de Laya distrito de la Ulloa en la noche del 15 al 16 de Junio último, averiguen si en sus respectivas demarcaciones falta algun sugeto que pueda con él tener analogía, con las demas diligencias referentes á descubrir la oriundéz, identidad de su persona y quienes pudieron ser sus agresores; y caso que llegue á averiguarse en todo ó en parte, den razon circunstanciada al expresado Juez de Chantada para los efectos que haya lugar, que asi lo exige la vindicta pública y el mejor servicio nacional.

Señas del cadáver. Edad como de 40 años, bastante corpulento, cara llena y redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas, patillas grandes algo canosas, barba y pelo id., nariz regular, camisa y calzoncillos, única ropa que se le halló, de lienzo blanco y fino.

NOTICIAS.

Cuenca 3 de Agosto. El Comandante general que con su columna estaba el 30 del anterior en Laudete debia ponerse en marcha á las doce de la noche para ocupar á Chelva por disposicion del General de Valencia que se hallaba en Yesa. La faccion de Arnau en número de 600 hombres habia salido el dia anterior precipitadamente de Chelva hácia Cantavieja, y en su persecucion iba dicho General de Valencia. En el canton de Moya han quedado tres compañías.

Serranía de Cuenca 3 de id. Los facciosos del bajo Aragon, antes de medir las armas con el valiente Oráa, desfilaron á tambor callado en gran número de grupos hácia esta sierra donde ya han llegado algunos. En estos dias fueron tres á la hermita de Oyos y robaron cuanto tenia el santero; por el Pozuelo pasaron cinco de infantería, y se presentaron el 30 á indulto en Piralbeche con su correspondiente armamento; han sido conducidos á Guadalajara. Por las inmediaciones de Villanueva han pasado cuatro montados, uno se ha presentado á indulto en el Recuenco y otro ha sido preso en el mismo pueblo. Muy útil pudiera ser, para recoger dispersos, un canton en Villanueva ó Arbeteta.

Requena 4 de id. Ya nos consideramos libres de facciosos en esta tierra al ver el plan adoptado. El Comandante general de la provincia de Cuenca está en Chelva, que siempre debió procurar ocuparse. Allí se defiende la provincia, se comunica con Moya, Liria y Segorbe.

Ahora ofrece otra ventaja mas el conservar á Chelva, porque sirve como de reserva aquella brigada á las columnas de operaciones, y se la acojeran los jóvenes que sacó la faccion por sus quintas, que debemos considerar menos corrompidos. El Sr. Valdés no ha podido coger mas que 3 facciosos en Chelva.

Talavera 5 de id. Son las siete de la tarde, y acaba de llegar un paisano con la noticia de haber batido la columna que manda el valiente Coronel Crespo, á la faccion de Felipe entre la Corchuela y Oropesa. La caballería los cargó con tal denuedo que quedaron en el campo 131 muertos, y ademas se hicieron 25 prisioneros y heridos.

El cabecilla huyó con cuatro oficiales, montado en una buena yegua despues de abandonar cansado el caballo que montaba: le siguen de cerca ocho lanceros con buenos caballos, y es de esperar se apoderen de él y del mucho oro que lleva.

Esta accion es de mucha importancia, porque derrotada tan completamente la faccion de Felipe, con muy corta fuerza queda asegurada la izquierda del Tajo. *(El Castellano.)*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.